



Municipalidad Distrital de Antauta

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTAUTA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTAUTA
2023

BASE LEGAL

- ✓ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
- ✓ LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES
- ✓ LEY N° 31433 – LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972
- ✓ LEY N° 31270 – LEY QUE REGULA LAS SESIONES VIRTUALES DE CONCEJOS REGIONALES Y CONCEJOS MUNICIPALES
- ✓ EL TUO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - MARCO JURÍDICO NACIONAL.

ÍNDICE GENERAL

Municipalidad Distrital de Antauta - Periodo 2023 - 2026

TÍTULO

I

FINALIDAD, ALCANCES Y OBJETIVOS

Finalidad, alcances y objetivos	03
---------------------------------	----

TÍTULO

II

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Miembros hábiles e inhábiles del Concejo Municipal	03
Atribuciones del Concejo Municipal	04

TÍTULO

III

EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NORMATIVA, Y FISCALIZADORA DEL CONCEJO MUNICIPAL

De la función Normativa del Concejo Municipal	10
De la Función Fiscalizadora	11





Municipalidad Distrital de Antauta



TÍTULO IV DE LAS FALTAS Y SANCIONES

De las faltas leves y sanciones	12
Procedimiento de Sanción por falta leve	12
De las faltas graves y Sanciones por faltas graves	12
Del procedimiento por falta grave	14



Suspensión del Cargo	14
Vacancia del cargo del Alcalde o Regidor	15
Procedimiento de Vacancia	16
Remplazo en caso de Vacancia	16
Remplazo en caso de suspensión	16



TÍTULO V DE LAS SESIONES EN GENERAL

Quorum	17
De las Sesiones Virtuales	18
De las Sesiones Ordinarias	18
Acta de Sesión	19
De las Sesiones extraordinarias	23
De las Sesiones Solemnes	24

TÍTULO VI DE LAS COMISIONES

De las Comisiones	24
Competencia de las Comisiones	26



TÍTULO VII

Del Apoyo Administrativo al Concejo Municipal	26
Disposiciones Complementarias, transitorias y finales	27



Municipalidad Distrital de Antauta



REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE ANTAUTA

TÍTULO I FINALIDAD, ALCANCES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento establece la organización interna, normas y procedimientos del Concejo Distrital de Antauta, competencias, atribuciones y funciones de sus miembros; es aplicable al Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Distrital de Antauta en el ejercicio de sus funciones y tiene los siguientes objetivos:

- a) Determinar las responsabilidades, funciones, procedimientos y sanciones que deben regir para el ejercicio del Concejo Municipal Distrital de Antauta.
- b) Promover la participación responsable de los miembros del Concejo Municipal.
- c) Garantizar la reciprocidad en la Dirección de los debates, para alcanzar la equidad tanto en mayoría como en minoría, aplicando el buen uso de las reglas y procedimientos establecidos.
- d) Posibilitar el ejercicio de la democracia plena que es la expresión suprema del sistema civilizado de convivencia social, con la participación de todos o por lo menos la mayoría de los regidores

ARTÍCULO 2º.- El Concejo Municipal es el máximo órgano de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y ejerce funciones normativas y de fiscalización de acuerdo a Ley; se constituye como un cuerpo jerárquico funcional y colegiado integrado por el Alcalde quien lo preside y cinco (05) regidores elegidos conforme a ley.

ARTÍCULO 3º.- Para el logro de sus fines, el Concejo Municipal se regirá de acuerdo a las atribuciones, funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, el presente reglamento, normas legales concordantes e instrumentos de gestión del Gobierno Municipal Distrital de Antauta

ARTÍCULO 4º. - El logro de los objetivos del presente Reglamento Interno, será responsabilidad de todos y cada uno de los miembros que conforman el CONCEJO MUNICIPAL, debiendo tener pleno conocimiento de los preceptos contenidos para su adecuada aplicación.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5º.- Se considera como miembros hábiles del Concejo al Alcalde/Alcaldesa y los Regidores que se encuentren en condiciones físicas, mentales y legalmente aptas para desempeñar las funciones para las que fueron elegidos.

ARTÍCULO 6º.- Se consideran inhábiles a los miembros del Concejo que:



Municipalidad Distrital de Antauta



- a) Se encuentren en incapacidad física o mental temporal, debidamente comprobada.
- b) Estén gozando licencia por asuntos particulares concedida por el Concejo, por el lapso de hasta tres (03) meses, dentro del periodo de un año
- c) Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones por sanción del Concejo Municipal.
- d) Se encuentren en proceso penal abierto con mandato de detención judicial.
- e) Los regidores que se encuentren en comisión de servicios, fuera de su jurisdicción.

Los miembros comprendidos en los incisos a) y d) acreditarán con la documentación pertinente, según el caso, las contingencias previstas, a fin de proceder de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades sobre el particular.

ARTÍCULO 7°.- Para poder ejercer el cargo de Alcalde o Regidor es requisito indispensable la juramentación conforme a Ley.

ARTÍCULO 8°.- El Alcalde y Regidores están obligados a presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas dentro de los 15 días de su juramentación de iniciada la gestión y con una periodicidad anual y al concluir su mandato, bajo responsabilidad y deben ser públicas.

ARTÍCULO 9°.- Los miembros del Concejo son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley que practiquen en el ejercicio de sus funciones. Son solidariamente responsables por los acuerdos y disposiciones adoptados por el Concejo que sean violatorios de la Ley a menos que salven expresamente su voto, debiendo dejar constancia de ello en el Acta de la Sesión correspondiente.

ARTÍCULO 10°.- Son atribuciones del Concejo Municipal

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Antauta.
2. Aprobar, monitorear y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
4. Aprobar el Plan de acondicionamiento de nivel distrital, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
6. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.





Municipalidad Distrital de Antauta



7. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental regional y nacional.
8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.
10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor.
11. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.
12. Aprobar por ordenanza el Reglamento Interno del Concejo Municipal.
13. Aprobar los proyectos de ley, que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.
14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
15. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su Reglamento.
16. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por Ley, bajo responsabilidad.
17. Aprobar el Balance y la Memoria.
18. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y Servicios Públicos Municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por Ley, conforme a los artículos 32º y 35º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
19. Aprobar la creación de Centros Poblados y agencias Municipales.
20. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.
22. Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización.
23. Autorizar al Procurador Público Municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal, así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.
24. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a Ley.
25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas, sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
27. Aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los Regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneas a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los Regidores.
28. Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores.
29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.
30. Disponer el cese del Gerente Municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
31. Plantear los conflictos de competencia.
32. Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad.



Municipalidad Distrital de Antauta



34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
35. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.
36. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditoría económica y otros actos de control al ente rector del sistema de control.
37. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, la municipalidad le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. El concejo municipal está facultado para: i) Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal. ii) Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores. El alcalde o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles. iii) Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el concejo municipal y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente.
38. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores. [...]
39. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.
40. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

DEL ALCALDE

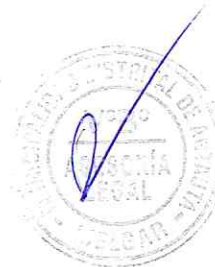
ARTÍCULO 11°.- El Alcalde como miembro del Concejo es el personero legal de la Municipalidad y máxima autoridad administrativa, cumple las funciones que lo establece el Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde es la autoridad encargada de cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal, en las condiciones y términos establecidos. Son atribuciones del alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal.
3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad.
4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos.
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación;
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas,





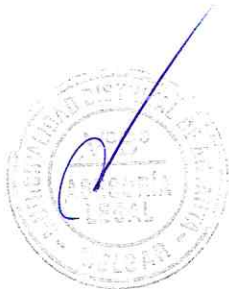
Municipalidad Distrital de Antauta



7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil.
8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal.
9. Someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado.
10. Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la presente ley.
11. Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido.
12. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios.
13. Someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional.
14. Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.
15. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.
16. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza.
17. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad.
18. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo municipal y la Policía Nacional del Perú.
19. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal.
20. Proponer al concejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control.
21. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.
22. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;
23. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.
24. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.



Municipalidad Distrital de Antauta



25. Presidir las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal o designar a su representante, en aquellos lugares en que se implementen;
26. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
27. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera;
28. Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a Ley.
29. Presidir el comité de defensa civil de su jurisdicción;
30. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes.
31. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal.
32. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.
33. Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal.
34. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación.
35. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto.
36. Presidir, instalar y convocar al comité provincial o distrital de seguridad ciudadana, según sea el caso.
37. Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local.
38. Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional;
39. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 12°.- Es potestad del Alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal. En el caso de delegación de atribuciones políticas a un regidor hábil cualquiera, se especificará en forma expresa la duración y actividad y/o actividades del encargo.

ARTÍCULO 13°.- El Alcalde no tiene derecho a Dietas. El Teniente Alcalde o el Regidor que asuma las funciones ejecutivas del Alcalde por suspensión de éste, siempre que dicha situación se extienda por un periodo mayor a un (01) mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del Alcalde suspendido, vía encargatura del cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.

DEL TENIENTE ALCALDE



Municipalidad Distrital de Antauta



ARTÍCULO 14°.- El Teniente Alcalde, es el Primer Regidor hábil que sigue al Alcalde en su propia lista electoral.

ARTÍCULO 15°.- El Teniente Alcalde reemplaza transitoriamente al Alcalde de la Municipalidad Distrital, en casos de ausencia por uno o más días, vacaciones, licencia concedida por el Concejo, impedimento temporal y por suspensión del Alcalde por falta estipulada en el presente reglamento. Si el Teniente Alcalde estuviera impedido temporalmente para desempeñar la Alcaldía, el cargo lo asumirá el Regidor hábil que le sigue de acuerdo al orden en que fueron elegidos; el reemplazante ejerce a plenitud las funciones con las facultades y atribuciones inherentes al cargo.



DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 16°.- Corresponde a los Regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
2. Concurrir a las Sesiones de Concejo, y votar en todos los asuntos que se ponga a consideración del cuerpo edilicio.
3. Desempeñar funciones de fiscalización de la Gestión Municipal.
4. Integrar, concurrir y participar las Comisiones Permanentes o Especiales y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo de acuerdo al Presente Reglamento.
5. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde en actos, ceremonias oficiales y ante organismos e instituciones públicas y privadas.
6. Formular pedidos, y mociones de orden del día.
7. Mantener comunicación con organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer soluciones.
8. Asistir o demostrar actividad en el gobierno local, por un mínimo de 20 horas semanales.
9. Informar mensualmente de las actividades desarrolladas en su labor edil.
10. Las demás que señale la Ley.
11. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.
12. Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal.



ARTÍCULO 17°.- Los regidores están obligados a mantener una conducta acorde con la función que realizan dentro de la comunidad, guardando el elemental concepto de respeto a la dignidad de los integrantes del concejo y pueblo en general.



Municipalidad Distrital de Antauta

ARTÍCULO 18°.- Los regidores son responsables de los abusos, faltas y transgresiones que cometan en el ejercicio de sus funciones. Cuando corresponda el Concejo acordará la sanción disciplinaria pertinente.

ARTÍCULO 19°.- Los regidores están obligados a concurrir a las Sesiones Ordinarias de Concejo. Su incomparecencia injustificada a tres (03) Sesiones Ordinarias consecutivas "o" seis (6) no consecutivas en el periodo de tres meses, ocasiona la vacancia del cargo.

ARTÍCULO 20°.- Los regidores que pidan licencia o renuncien a sus funciones en Comisiones, no podrán dejar de atenderlas hasta que sea aceptado formalmente.

ARTÍCULO 21°.- Los regidores que concurren a Sesión Ordinaria después de iniciada la estación de Orden del Día, o se retiren antes de iniciada dicha estación, se considerará como incomparecencia injustificada, no percibirán las dietas que establece la Ley; y se computará para efectos del Inciso 7 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 22°.- Los regidores fiscalizarán las diferentes áreas de la Municipalidad Distrital de Antauta. La fiscalización se realizará de manera concurrente, recurrente e inopinada, durante horas de oficina e incluso durante horas y días no laborables.

ARTÍCULO 23°.- Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a Dieta fijada por Acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión en concordancia con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 24° La percepción de la dieta está condicionada a la asistencia efectiva del Regidor a la correspondientes Sesiones Ordinarias de Concejo de cada mes, no pudiendo otorgarse más de cuatro (04) Dietas mensuales a cada regidor, debiendo realizarse el pago dentro del mes de realizadas las mismas.

ARTÍCULO 25°.- Para el ejercicio de la función municipal, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado, deberán gestionar y gozar de licencia con goce de haber hasta por veinte (20) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales; tal como lo establece el artículo. 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

TÍTULO III

EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NORMATIVA, Y FISCALIZADORA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26°.- El Concejo Municipal ejerce funciones Normativas, y Fiscalizadoras, corresponde al concejo Municipal, como Órgano de Gobierno Colegiado, las funciones normativas y fiscalizadoras.





Municipalidad Distrital de Antauta



El Concejo Municipal, ejerce las funciones normativas, dictando, proponiendo, aprobando, modificando o derogando Ordenanzas y Acuerdos conforme a Ley.

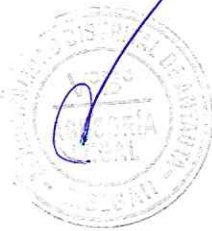
Las funciones de fiscalización, las ejerce de manera individual, en comisiones permanentes o en comisiones especiales de investigación, por acuerdo de Concejo a fin de adoptar las medidas correctivas más acertadas.



ARTÍCULO 27°.- El Concejo Municipal ejerce su función normativa, de aprobación, modificación y derogación de los actos, acciones y asuntos de gobierno local, a través de los siguientes dispositivos de gobierno.



- a) **ORDENANZAS**, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Así mismo, a través de ellas se crean, modifican suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.
- b) **ACUERDOS**, son decisiones que toma el Concejo Municipal, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional; expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.



ARTICULO 28°.- El Concejo Municipal ejerce sus funciones de fiscalización y vigilancia a través de las siguientes modalidades:

- a) Los Regidores, directamente en cumplimiento de sus atribuciones.
- b) Las Comisiones permanentes de trabajo en cada una de las áreas de su competencia.
- c) Las Comisiones Especiales en los casos específicos para los que fueron designados por el Pleno del Concejo.

ARTICULO 29°.- El Alcalde como Máxima Autoridad Administrativa y ente ejecutivo del Gobierno Local, deberá disponer bajo responsabilidad, los mecanismos legales y administrativos pertinentes, para que los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Antauta, brinden información y apoyo a los miembros del Concejo, Integrantes de las comisiones permanentes y especiales, para el cumplimiento de su función en la Comisión designada; recayendo en quien incumpla esta disposición, sanciones administrativas.



ARTICULO 30°.- Cuando en el ejercicio de la función encomendada, un miembro del Concejo Municipal detecte incumplimiento o infracción de las normas, deberá informar, bajo responsabilidad al Alcalde, quien tomará las medidas correctivas pertinentes e informará en la siguiente Sesión Ordinaria de las acciones tomadas al Concejo Municipal, que de ser necesario, tomará acuerdo sobre la implementación de normas; sin perjuicio



Municipalidad Distrital de Antauta

de derivar el caso al Órgano de Control Institucional y/o Procurador Público Municipal competente para proceder a la denuncia respectiva ante el poder Judicial.



ARTÍCULO 31°.- Para el mejor ejercicio de la función normativa y fiscalizadora, los regidores tendrán un área específica determinada por el Concejo, sin que ello limite las atribuciones que les confiere la Ley.



ARTÍCULO 32°.- La información solicitada por las comisiones permanentes y especiales, designadas por el Concejo Municipal, para casos específicos, deberán ser atendidas en un plazo máximo de 07 días hábiles.



TÍTULO IV DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 33°.- Los actos de indisciplina cometidos por los miembros del Concejo Municipal en ejercicio de sus funciones, pueden ser sujetos de las sanciones previstas en el artículo siguiente, acorde a la magnitud de la falta, Leves o Graves.

ARTÍCULO 34°.- Para efecto del presente reglamento se considera **FALTAS LEVES:**

- Expresarse de manera despectiva u ofensiva contra los miembros del Concejo, funcionarios y/o ciudadanos presentes en las sesiones de Concejo.
- La no asistencia a sesión extraordinaria de Consejo injustificadamente.
- Negarse de manera reiterada a las llamadas al orden por parte del Alcalde o quien dirige la sesión de concejo.
- Reiterada omisión de presentar informe escrito después de una tarea encomendada por acuerdo de concejo o viaje de comisión de servicio o capacitación, con rendición documentada de viáticos asignados.



ARTÍCULO 35°.- SANCIÓN POR FALTA LEVE.

Se sancionará con llamada de atención verbal, con amonestación escrita y pública, debiendo anotarse en el libro de actas para su constancia y efectos de su cómputo.

Las sanciones por falta leve serán impuestas, previo Acuerdo con votación mayoritaria del Pleno del Concejo ante la evidencia de la falta. La comisión de tres faltas leves, serán consideradas como una (01) falta Grave.

En el caso de que el infractor de la falta leve sea un miembro del Concejo, contra un funcionario o persona natural, el agraviado pedirá de manera escrita al Concejo se sancione al agraviante.



ARTÍCULO 36°.- DEL PROCEDIMIENTO POR FALTA LEVE.

- De ocurrir la falta, tipificada en el Artículo 35, durante el desarrollo de Sesión ordinaria o extraordinaria, un miembro del Concejo solicitará la sanción para el responsable de la falta.

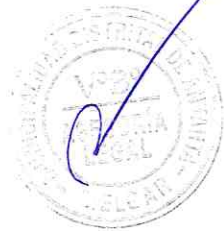


Municipalidad Distrital de Antauta



- b) El responsable de presidir la sesión de Concejo someterá el hecho a votación para sancionar al infractor.
- c) En caso de solicitud escrita u oral de sanción para un miembro del Concejo por la comisión de alguna falta hecha contra cualquier ciudadano fuera de la Municipalidad, el Titular del pliego bajo responsabilidad convocará a sesión extraordinaria dentro de los siguientes cinco (05) días hábiles de recibida la solicitud respectiva, para que se determine la procedencia o improcedencia de la sanción. En caso no ser convocado se procederá de acuerdo al Artículo 13° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) El presunto agravante debe ser notificado para ejercer su derecho de defensa y en ningún caso podrá dirigir la Sesión de Concejo en la que se debatirá la denuncia.
- e) Una vez que el Concejo Municipal votó por la existencia de la falta, se procederá a asentarse la falta en el Libro de Actas respectivo.

ARTÍCULO 37° Para efectos del presente reglamento se consideran **FALTAS GRAVES**



- a) El incumplimiento y/o trasgresión de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Interno del Concejo.
- b) El incumplimiento u obstrucción al cumplimiento de las Ordenanzas y Acuerdos de Concejo.
- c) La agresión física contra otro(s) miembro(s) del Concejo.
- d) Los actos deliberados que afectan la honorabilidad de los miembros del Concejo, funcionarios y/o servidores de la institución.
- e) Asistir a sesiones y comisiones de Concejo en estado etílico o habiendo consumido estupefacientes.
- f) La utilización o disposición de los bienes municipales en beneficio propio o de terceros y/o con fines políticos partidarios.
- g) Los actos de inmoralidad y acoso sexual, debidamente comprobados.
- h) Obstrucción y/o omisión de implementación de las recomendaciones dispuestas por la Contraloría General de la República y los Informes de Control emitidos por el Órgano de Control Institucional – OCI.
- i) La transgresión y/o omisión de cumplimiento de acuerdos, directivas, resoluciones y leyes nacionales.
- j) Generar actos disociadores en la población o instituciones sociales de base.
- k) Faltarle el respeto por escrito o verbalmente al Alcalde, Regidores, servidores, o cualquier funcionario de la Municipalidad Distrital de Antauta.
- l) Injuriar, calumniar o imputarle hechos falsos que denigren la buena reputación e imagen del Alcalde, Regidores o Funcionarios y Servidores de la Municipalidad de Antauta.





Municipalidad Distrital de Antauta

ARTÍCULO 38°.- SANCIÓN POR FALTA GRAVE

La comisión de una falta grave se sancionará con suspensión en el ejercicio del cargo por un máximo de treinta (30) días calendario sin goce de remuneración o dieta según sea el caso por el tiempo de suspensión, en concordancia al numeral 4 del Art. 25° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; dándose cuenta al JNE.

ARTÍCULO 39°.- DEL PROCEDIMIENTO POR FALTA GRAVE

- a) Cualquier miembro del Concejo, funcionario de la municipalidad o persona natural, dará a conocer la falta por escrito en detalle documentado y pedirá la sanción para el agraviante de haberse producido la falta establecido en el artículo 36° y 39° del presente reglamento.
- b) Una vez conocida la falta, el Titular del pliego bajo responsabilidad convocará a sesión extraordinaria dentro de los siguientes 05 días hábiles, *para constituir una COMISION ESPECIAL que califique la falta y solicite la aprobación de la sanción respectiva al Pleno del concejo*; en caso no ser convocado se procederá de acuerdo al Artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) *A partir de la fecha de presentación del dictamen de la COMISION ESPECIAL, el Titular del pliego convocará en los próximos 05 días hábiles a Sesión Extraordinaria para el respectivo pronunciamiento del Concejo Municipal. En cualquier caso, el presunto agraviante debe ser notificado para ejercer el derecho a su defensa, y no podrá dirigir en caso corresponderle la sesión de Concejo en la que se debatirá el Dictamen.*
- d) Los miembros del Concejo luego de conocer el Dictamen debidamente sustentado con la documentación pertinente, aprueba o deniega la petición; de ser aprobada se procederá a precisar mediante votación el tiempo que amerita la suspensión con un máximo de 30 días calendarios de acuerdo al artículo 39° del presente Reglamento.
- e) Una vez aprobada o denegada la sanción, se sentará en el libro de actas y se comunicará a las partes, adjuntando copia del acta de sesión y documentación presentada; de ser sancionado se cumplirá con la Resolución N° 034-2004-JNE.

De aprobarse y aplicarse la sanción, para efectos del reemplazo se aplicará el art. 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en todo cuanto sea pertinente.

ARTÍCULO 40° SUSPENSIÓN DEL CARGO.

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de Concejo en los siguientes casos:



Municipalidad Distrital de Antauta

- 1) Por incapacidad física o mental temporal;
- 2) Por licencia autorizada por el Concejo Municipal, por un periodo máximo de (30) treinta días calendarios.
- 3) Por el tiempo que dure el mandato de detención;
- 4) Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo Municipal.



Acordada la suspensión se procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades según corresponda.



Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972 el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo Municipal.



Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede el recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.



El Recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión o resuelve su reconsideración.

El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (05) hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

ARTÍCULO 41°.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR.

El cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el Concejo Municipal en los siguientes casos:

- a) Muerte
- b) Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular.
- c) Enfermedad o impedimento físico permanente que impide el desempeño normal de sus funciones.
- d) Ausencia de su respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del Concejo Municipal.
- e) Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal.
- f) Por Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- g) Inconcurencia injustificada a 03 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 06 (seis) no consecutivos durante 06 (seis) meses.
- h) Nepotismo conforme a ley de la Materia.
- i) Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la Ley N° 27972.
- j) Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de





Municipalidad Distrital de Antauta



Elecciones Municipales, después de la elección.

Para efecto del literal e) no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

ARTÍCULO 42°.- PROCEDIMIENTO DE VACANCIA.



La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarado por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia, es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el Concejo Municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 03 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, quién resolverá de acuerdo a sus atribuciones y en los plazos establecidos en su propia norma y en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El Concejo se pronuncia en una sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al Concejo Municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

ARTÍCULO 43°.- REEMPLAZO EN CASO DE VACANCIA.

En caso de vacancia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

- a) Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
- b) A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

ARTÍCULO 44°.- REEMPLAZO EN CASO DE SUSPENSIÓN.

Acordada la suspensión de los miembros del Concejo Municipal se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.





Municipalidad Distrital de Antauta



TÍTULO V DE LAS SESIONES EN GENERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 45°.- El Concejo celebra Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes. Todas las sesiones son públicas. Salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al Honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen.



ARTÍCULO 46°.- El Alcalde convoca a Sesión y establece la agenda de la misma si fuera el caso. El Secretario General por orden del Alcalde, cita por escrito a los regidores, y les hace llegar la citación a sus respectivos correo electrónico u otro medio electrónico (Whatsapp), además publica la citación en un lugar visible de la municipalidad siendo ésta con una anticipación no menor de dos (02) días hábiles a la fecha de la Sesión. La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará considerando la fecha acordada para la realización de las mismas. Si por motivo de fuerza mayor se tuviera que decidir cambio de lugar o fecha, este cambio se hará de manera consensuada con los miembros del Concejo Municipal, siendo evidencias de este consenso el acta de acuerdo y/o el padrón de convocatoria debidamente firmada por los regidores.



ARTÍCULO 47°.- QUÓRUM.

El Quórum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

ARTÍCULO 48°.- El Alcalde preside las sesiones de Concejo. En su ausencia las preside el primer regidor de su propia lista.

ARTÍCULO 49°.- Las sesiones se darán inicio a la hora indicada en la convocatoria; el Alcalde dispondrá que el Secretario General pase lista, si no alcanzara el quórum, se volverá a pasar lista 15 (quince) minutos más tarde. Y si en esta segunda ocasión tampoco se reuniera el quórum de Ley, el Secretario General asentará en el Libro de Actas la constancia respectiva,

Indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encuentran con licencia, impedidos y los que han faltado injustificadamente.

En el caso de que el Concejo Municipal no pueda reunirse por falta de quórum, el Alcalde o quien convoca la Sesión deberá notificar a los Regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la Sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el Artículo 22° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.





Municipalidad Distrital de Antauta

ARTÍCULO 50°.- Un regidor no podrá durante las Sesiones asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 51°.- El Concejo podrá asesorarse o llamar a tomar parte en las sesiones a los funcionarios y/o acuerdos técnicos de la Municipalidad y a las personas, que sin pertenecer a la institución considere necesario para aportar propuestas o emitir opiniones técnicas que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes.

ARTÍCULO 52°.- Los vecinos podrán participar en las Sesiones de Concejo por intermedio de un regidor, quien solicitará al Presidente del Concejo Municipal la intervención del interesado para la sustentación de su pedido por un lapso de 05 minutos como tiempo máximo, aunque su presencia sea en comitiva.

CAPÍTULO II

SESIONES VIRTUALES

Artículo 53.- En situaciones de estado de excepción, declarada conforme a la normativa vigente, y ante la imposibilidad de reunirse de manera presencial el concejo municipal puede sesionar válidamente utilizando medios virtuales, conforme lo disponga su reglamento y respetando las reglas que se señalan en la presente ley para las sesiones ordinarias y extraordinarias, con relación a la convocatoria, el quorum requerido, el registro adecuado de las deliberaciones, así como la votación necesaria para adoptar acuerdos. Los procedimientos que se sigan para su convocatoria, deliberaciones, votaciones y acuerdos deben garantizar el carácter público, abierto y transparente de los debates virtuales; la participación sin restricciones de los regidores, la libre deliberación y el voto personal, directo y público de cada regidor".

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 54°.- El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación; deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde.

ARTÍCULO 55°.- Las sesiones ordinarias tienen las siguientes estaciones:

- Despachos.
- Informes.
- Pedidos.
- Orden del Día y
- Cierre de la Sesión.



Municipalidad Distrital de Antauta

DEL ACTA DE LA SESIÓN



ARTÍCULO 56°.- Iniciada la Sesión, se procederá a la lectura del Acta de la Sesión anterior, sea Ordinaria o Extraordinaria. El Alcalde puede disponer que se omita la lectura del acta si su texto se hubiera distribuido anticipadamente entre los regidores.



ARTÍCULO 57°.- El Alcalde y los Regidores, pueden formular las observaciones que estimen conveniente, respecto a sus propias intervenciones, informes, ocurrencias o al texto de las decisiones adoptadas descritas en el Acta que se está dando lectura.



ARTÍCULO 58°.- La formulación de la observación no dará lugar a debate alguno ni a reabrir la Sesión anterior. El Alcalde dispondrá en el Acta de las Sesiones que se está realizando se deje Constancia de las observaciones y la dará por aprobada.

ARTÍCULO 59°.- La negativa u obstrucción de dejar sentada la observación es considerada como falta grave, para su respectiva sanción deberá corroborarse por mayoría simple del pleno del concejo y/o por la grabación de audio de la Sesión de Concejo.

ESTACIÓN DE DESPACHO



ARTÍCULO 60°.- En la Estación de Despacho, se dará cuenta de toda la documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, en el siguiente orden:

- Leyes, Decretos Legislativos, Decretos Supremos y demás normas legales de acuerdo a su jerarquía, relativas a la administración municipal.
- Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
- Dictámenes de Comisión.
- Informes de la Administración.
- Otros documentos.

En esta estación no se admitirá debate.



ARTÍCULO 61°.- Leídos los documentos llegados al Despacho o distribuido su texto a los regidores, el alcalde o quien presida ordenará el trámite que se deba dar a cada uno de ellos y propondrá de acuerdo a su facultad a debate, aquellos que podrían requerir inmediato pronunciamiento del Concejo.

El autor o uno de los autores, en caso de ser varios, podrán fundamentar su propuesta en el lapso que no exceda de los 05 (cinco) minutos.



Municipalidad Distrital de Antauta



ARTÍCULO 62°.- Admitido a debate, podrán pasar a las correspondientes comisiones para el informe o dictamen. Cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requieran, se podrá dispensar el trámite de comisiones. No podrán exonerarse del trámite de comisiones los asuntos que afecten las rentas de la Municipalidad.



ARTÍCULO 63°.- Los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos serán previo Dictámen u Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal y los que hubieran sido dispensados del trámite de comisiones pasarán a Orden del Día para su discusión y votación.



ESTACIÓN DE INFORMES

ARTÍCULO 64°.- En la Estación de Informes, los regidores deberán dar cuenta de las gestiones encargadas por el Concejo o aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que le señala la Ley, y que consideren que deben ser puestos en conocimiento del Concejo.

El Secretario General, anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra, para realizar informes de acuerdo a la indicación del alcalde y en estricto orden de solicitud.



ARTÍCULO 65°.- Los Informes serán breves y concretos y no excederán de 05 (cinco) minutos, de acuerdo a su importancia o en el caso que origine debate el Alcalde podrá disponer que pasen a la Orden del Día.

ARTÍCULO 66°.- El Alcalde, dispondrá que los informes sobre los que el Concejo deba adoptar Acuerdo, pasen a la Orden del Día. En esta estación no se producirá debate. Los asuntos que por su naturaleza requieren conocimiento de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materia contenciosa pasarán a las comisiones correspondientes para su respectivo informe.

ESTACIÓN DE PEDIDOS



ARTÍCULO 67°.- En la Estación de pedidos, los regidores podrán formular los pedidos que estimen convenientes, preferentemente lo realizarán de forma verbal durante la sesión. Los pedidos serán como máximo tres (03). Si fuese necesario sea por escrito con dos (02) días de anticipación.

ARTÍCULO 68°.- El Secretario General anotará los nombres de los regidores que soliciten el uso de la palabra, para efectuar pedidos de acuerdo a la indicación del Alcalde y en estricto orden de solicitud.



Municipalidad Distrital de Antauta



ARTÍCULO 69°.- Vencida la Estación de Pedidos se pasará a la Estación Orden del Día.

ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 70°.- En la Estación Orden del Día, se debatirán y votarán los asuntos señalados en la agenda. El Alcalde señalará el orden que debatirán de acuerdo a su naturaleza o urgencia. A menos que por Acuerdo de Concejo se priorice algún pedido o informe.

ARTÍCULO 71°.- Durante la Estación Orden del Día, los regidores fundamentarán sus dictámenes, informes y pedidos que hubieran sido consignados en la agenda. Los funcionarios, presidentes o sus representantes sustentarán la agenda a tratar.

ARTÍCULO 72°.- Durante el debate ningún Regidor podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios regidores designarán a uno para la sustentación. Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirán diálogo entre los regidores, debiéndose dirigir siempre al alcalde o quien presida la Sesión.

El alcalde impone orden y moderación en el debate. Si un regidor provoca desorden y no acata el llamado de atención del alcalde, será de aplicación las sanciones que se señala en el Artículo 37° del presente RIC.

ARTÍCULO 73°.- Ninguna intervención durará más de 05 (cinco) minutos. Sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera necesario, el Alcalde podrá autorizar un tiempo adicional al regidor que así lo solicitase.

ARTÍCULO 74°.- Se podrá presentar por escrito o en forma oral Mociones de Orden del Día, pero éstas deben referirse exclusivamente a los asuntos de debate. Las Mociones de Orden del Día no requieren fundamentación.

ARTÍCULO 75°.- El Alcalde evitará el debate en asuntos diferentes a los que se está tratando. Asimismo podrá dar por agotado el debate si considera que el asunto ha sido suficientemente analizado. Igualmente, por propia iniciativa o a pedido de un regidor, podrá disponer que se suspenda el debate de algún asunto para tratarlo en la sesión próxima siguiente.

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 76°.- Las Votaciones se realizarán solamente en la Estación Orden del Día, salvo las que no requieran debate previo, acordado así por el Concejo. Las únicas formas de voto que pueden optar los miembros del Concejo son las siguientes:





Municipalidad Distrital de Antauta

- a) A favor de una Propuesta.
- b) En contra de una propuesta.
- c) Abstención de su voto, la misma que debe estar debidamente fundamentada, pudiendo hacerlo en la misma sesión dictando al Secretario General los motivos de su actitud o en caso contrario debiendo ser presentado por escrito dentro de las 24 horas de realizada la sesión de Concejo.



ARTÍCULO 77°.- Las Votaciones se harán levantando la mano o en orden de acuerdo a la lista. Si un regidor solicitase rectificación de la votación, se hará poniéndose de pie; si se pidiese una segunda rectificación se procederá a la votación nominal, siempre que lo apruebe la mayoría de los regidores concurrentes. El alcalde o cualquier regidor podrán pedir que se rectifique una votación.

ARTÍCULO 78°.- Los Acuerdos, son adoptados por unanimidad, por la mayoría calificada o mayoría simple, según establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades. Si no se obtuviera el número de votos exigidos por la Ley, se tendrá por rechazada la proposición votada.

Cuando hubiera dictámenes o informes contradictorios sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos. El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate.

ARTÍCULO 79°.- El aplazamiento o suspensión de la sesión, debe realizarse a solicitud de dos tercios del número de regidores del Concejo, la sesión se aplazará por una sola vez por no menos de 03 (tres) ni más de 05 (cinco) días hábiles y sin necesidad de una nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados. Agotada la agenda el alcalde levantará la sesión, con la cual concluirá ésta y no podrá reabrirse.

DEL ACTA

ARTÍCULO 80°.- El Secretario General extenderá el Acta de cada sesión, en la que constará un resumen de los debates y el texto de los acuerdos. En el Acta se podrán agregar las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia de lo que el regidor solicitante considere pertinente, asimismo el fundamento del sentido de su voto y lo que considere importante de las intervenciones de los otros miembros del concejo, sobre determinado asunto. Asimismo, se dejará sentada la posición de los funcionarios y miembros de la sociedad civil que hayan intervenido, dejando claramente establecido su opinión con relación a temas de debate. En caso de urgencia se podrá aprobar la vigencia inmediata los acuerdos.

ARTÍCULO 81°.- Las Actas de Sesiones de Concejo, una vez que hayan sido aprobadas, serán suscritas por el Alcalde, los regidores y el Secretario General.





Municipalidad Distrital de Antauta

DE LAS RECONSIDERACIONES Y ACCIONES JUDICIALES

ARTÍCULO 82°.- Los Acuerdos de Concejo podrán ser reconsiderados a petición escrita y fundamentada del 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo, dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el Acuerdo.

ARTÍCULO 83°.- Para admitir a debate la reconsideración, se requiere la mayoría simple de los miembros hábiles del Concejo. Aceptada a debate una reconsideración queda en suspenso el acuerdo tomado, hasta que el Concejo resuelva en forma definitiva.

ARTÍCULO 84°.- Para las acciones judiciales que realice cualquier ciudadano, luego de agotada la vía administrativa proceden:

1. La acción de Inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional contra las Ordenanzas Municipales que contravengan la Constitución.
 2. Acción Popular ante el Poder Judicial contra los Decretos de Alcaldía que aprueban normas reglamentarias y/o de aplicación de las Ordenanzas o resuelvan cualquier asunto de carácter general en contravención de las normas legales vigentes.
 3. Acción Contencioso-Administrativa contra los acuerdos del Concejo Municipal y las resoluciones que resuelven asuntos de carácter administrativo.
- Las acciones de Inconstitucionalidad, Acción Popular y Acción Contencioso-Administrativa, se interponen en los términos que señalen las leyes de la materia.

ARTÍCULO 85°.- Las reclamaciones individuales se rigen por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el Artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 86°.- El Concejo Municipal se reunirá en Sesión Extraordinaria en caso de urgencia y cuando se considere necesaria.

ARTÍCULO 87°.- Las Sesiones Extraordinarias son convocadas por el Alcalde a iniciativa propia o a solicitud de la tercera parte del número legal de sus miembros, indicando el asunto materia de la sesión.

ARTÍCULO 88°.- En las Sesiones Extraordinarias solamente se pueden tratar los asuntos que han sido materia de la convocatoria, únicamente consta de la Estación Orden del Día.

ARTÍCULO 89°.- En el procedimiento de las sesiones extraordinarias se excluye la Estación de Pedidos; debiendo desarrollarse el Debate, la votación y los acuerdos, en





Municipalidad Distrital de Antauta

la estación Orden del día. La Sesión se levantará con el cierre de Sesión por parte de quien la presidió.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES SOLEMNES

ARTÍCULO 90°.- Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

- El 28 de julio, para conmemorar el Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú. El Regidor más joven dará lectura al Acta de Juramentación de la Independencia.
- Para conmemorar el Aniversario de Creación Política del Distrito de Antauta.
- En cualquier otra fecha que el Concejo acuerde o convoque el Alcalde, para conmemorar hechos gloriosos y/o trascendentales o rendir homenaje a las personalidades o instituciones.
- Las Sesiones Solemnes se destinarán exclusivamente a los homenajes para los cuales las convoca y en ellas se requiere el Quórum Legal.

ARTÍCULO 91°.- El Alcalde podrá delegar a un regidor u otra persona el discurso de orden de homenaje, generalmente lo realiza el regidor más joven.

TÍTULO VI DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 92°.- Las Comisiones de Regidores son órganos consultivos, normativos y fiscalizadores del Concejo, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas y proyectos de reglamento de los servicios respectivos y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o respecto de aquello que el Concejo les encargue y cuyo objetivo es materializar las funciones y atribuciones señaladas en el presente reglamento.

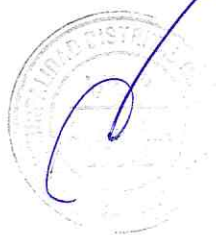
ARTÍCULO 93°.- Las Comisiones estarán constituidas por regidores que son designados mediante Acuerdo de Concejo. Las Comisiones pueden ser: Ordinarias, Permanentes y Especiales.

ARTÍCULO 94°.- Las deliberaciones de las comisiones y los acuerdos que adopten constarán en el libro especial, autorizado por el Alcalde y la persona que cumpla la función de Secretario.

ARTÍCULO 95°.- Las Comisiones de Regidores pueden invitar a participar en sus deliberaciones, con voz y sin voto a los funcionarios, empleados de la Municipalidad, a los contratistas, concesionarios y población organizada.



Municipalidad Distrital de Antauta



ARTÍCULO 96°.- Las Comisiones Permanentes están constituidas por dos (02) regidores de las cuales uno de ellos se desempeñará como Presidente, el segundo como Miembro. Serán apoyados por el funcionario de mayor nivel de la municipalidad en el área de su competencia, asimismo a solicitud de estos, puede contratarse los servicios de Asesoría de una entidad o de profesionales especializados en materia municipal.

ARTÍCULO 97°.- Son funciones generales de las Comisiones Permanentes:

- Proponer a la Alcaldía y al Concejo las acciones necesarias para mejorar los servicios que brinda la municipalidad.
- Elaborar su cronograma anual de actividades de fiscalización el mismo que será evaluado en Sesión del Concejo, con el propósito de hacer los correctivos necesarios.
- Evaluar el Plan Operativo Institucional, efectuar verificaciones, recabar informaciones sobre las actividades y proyectos que se desarrollan y proponer al Concejo que disponga las medidas correctivas más convenientes.
- Formular propuestas de Ordenanzas y/o proyectos de reglamentos de los servicios públicos, de acuerdo al área que corresponde a la Comisión.
- Dictaminar los pedidos y proposiciones de los regidores y las iniciativas de los vecinos.
- Otras funciones que le encargue el Concejo Municipal.
- Ninguna Comisión en su conjunto ni sus participantes en particular pueden adoptar decisiones e imponerlas a los trabajadores de la Municipalidad.

ARTÍCULO 98°.- Las Comisiones pueden presentar sus informes propuestos de ordenanzas y/o proyectos de reglamento, dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo, el plazo será de 30 días calendarios.

Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar un día antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar una prórroga, hasta por un plazo igual al señalado inicialmente, debidamente fundamentado. La prórroga será concedida por Alcaldía, dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

ARTÍCULO 99°.- Las Comisiones de regidores, pueden solicitar por escrito a los funcionarios y trabajadores las informaciones que requieran para el cumplimiento de sus funciones, así como a otros organismos del Sector Público, concesionarios o contratistas que brindan servicio a la municipalidad. En el caso de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Antauta, estos deben entregar la información en un plazo máximo de 07 días calendarios.

ARTÍCULO 100°.- Las Comisiones podrán reunirse con la frecuencia que requiere el asunto a tratar.





Municipalidad Distrital de Antauta



ARTÍCULO 101°.- Las Comisiones de regidores podrán contar con un coordinador/encargado elegido en sesión.

ARTÍCULO 102°.- Las Comisiones Permanentes del Concejo, son las siguientes:

- a) Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural, Catastro y Equipo Mecánico.
- b) Comisión de Gerencia de Desarrollo Económico, Agropecuario y Social.
- c) Comisión de Gerencia de Desarrollo Ambiental y Salubridad.
- d) Comisión de Sub Gerencia de Protección de Grupos en Riesgo.
- e) Comisión de Sub Gerencia de Administración y Finanzas.

La conformación de las comisiones y sus integrantes serán establecidos y aprobados por Acuerdo de Concejo en la primera Sesión Ordinaria anual que se celebra, salvo en los casos de reestructuración orgánica y administrativa o adecuación de la municipalidad a las disposiciones legales que puede efectuarse los cambios más convenientes.

COMPETENCIAS DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 103°.- Dentro de los treinta (30) días hábiles de constituidas e instaladas las Comisiones Permanentes deberán presentar a la Presidencia del Concejo Municipal, a través de la Secretaría General, el Plan Anual de Trabajo para conocimiento y aprobación del Pleno del Concejo en Sesión Ordinaria.

ARTÍCULO 104°.- Las comisiones especiales se constituyen por acuerdo de Concejo Municipal, para tratar asuntos específicos que por su naturaleza no corresponden ser tratados por las Comisiones Permanentes y porque su importancia así lo amerita. Estará integrada preferentemente por regidores cuya ocupación y/o experiencia guarden relación con el asunto o materia que las motiva. El acuerdo de Concejo Municipal y la Resolución correspondiente, determinará con claridad el encargo y el plazo de vigencia de la Comisión Especial.

ARTICULO 105°.- Las Comisiones Especiales, se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado por el Concejo, a fin de cumplir con sus trabajos y la presentación oportuna de su informe o dictamen.

TÍTULO VII DEL APOYO ADMINISTRATIVO AL CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 106°.- La Secretaría General es el Órgano de Apoyo Administrativo al Concejo Municipal que está a cargo de un funcionario designado por el Alcalde.





Municipalidad Distrital de Antauta



ARTÍCULO 107°.- La Secretaría General es responsable de las siguientes funciones:

- Prepara y proyecta el despacho de la documentación que se trata en el seno del Concejo Municipal.
- Prepara en coordinación con el Alcalde la Agenda de las Sesiones.
- Prepara y difunde la convocatoria a las Sesiones, citando oportunamente a los miembros del Concejo Municipal.
- Redacta el Acta de Sesiones.



Entrega a los miembros del Concejo Municipal con la debida anticipación, tres (03) días calendarios como mínimo, las copias de las proposiciones o proyectos de Ordenanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

PRIMERA.- El Secretario General estará a disposición del Pleno del Concejo de principio a fin de cada sesión, debiendo transcribir fielmente y en forma resumida el desarrollo de la Sesión y así como las contingencias de las sesiones de concejo y anotando puntualmente las observaciones que los concejales consideren pertinentes por haberse dado en las estaciones de la sesión.

Ante la trasgresión de la presente disposición, el Concejo solicitará al Titular del pliego se tomen las medidas correctivas, debiendo aplicarse las sanciones de acuerdo a la normativa correspondiente al rango del funcionario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los puntos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, de acuerdo al marco jurídico vigente, aprobado por mayoría simple de sus miembros.

SEGUNDA.- El Reglamento Interno del Concejo Municipal podrá ser modificado en Sesión Extraordinaria de Concejo, con la aprobación de dos tercios del total de miembros del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Mediante Acuerdo, adécuese las Comisiones del Concejo a lo establecido en el Artículo 92° y siguientes del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Deróguese al anterior Reglamento Interno de Concejo y demás normas de orden Administrativo que se opongan al presente.





Municipalidad Distrital de Antauta

TERCERA.- El presente Reglamento de Organización Interna de Concejo,-RIC, entra en vigencia en toda su extensión al día siguiente de su publicación y difusión, con dispensa del trámite de aprobación del acta de sesión correspondiente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

CUARTA.- El Reglamento Interno del Concejo será impreso en hojas enumeradas y en anillado será entregado a cada integrante del Pleno del Concejo Distrital de Antauta.

QUINTA.- El presente Reglamento debe ser publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Antauta.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANTAUTA

EVANGELINA APAZA CALSINA

DNI 01000358

ALCALDESA

